

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Trujillo - Valle del Cauca

Rad. 76-828-40-89-001-2018-0094-00

Demandante: Oscar Hernán Cárdenas García

Demandado: Personas indeterminadas.

Proceso: Declarativo de Pertinencia.

Auto interlocutorio No . 179

Trujillo - Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

1.- Objeto del Pronunciamiento

Procede el despacho a pronunciarse en torno a la petición de aclaración de sentencia, solicitada por la apoderada del Tercero interviniente, habiéndose proferido sentencia que accedió a las pretensiones de la parte actora; fallo que fue notificado por estado y cobró ejecutoria a partir del 18 de septiembre de 2019.

2.- Petición de la parte interviniente

La Apoderada que representó los intereses del tercero interviniente, Gabriel Arboleda Carbonell, en memorial allegado al Despacho el 21/8/20, solicitó aclaración de la sentencia 035 del 9/9/19, para que se indique si a su Asistido Judicial, le pertenece la la franja de 43 mts², que no fueron adjudicados al Demandante.

3.- Consideraciones del Despacho

3.1.- En primer lugar, es preciso aclarar que la secretaria del Despacho a folio 117 del protocolo expediental, dejó constancia del archivo del proceso, bajo el no. 114, fl. 210, L.R. de archivo civil No. 2. La sentencia 035 del 9/9/19, cobró ejecutoria a partir del 18 del mismo mes y año.

3.2. Indica el artículo 285 del C.G.P., que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

3.3. Según el eminente tratadista Hernán Fabio López Blanco¹, la petición de aclaración debe presentarse dentro del término de ejecutoria, el juez resuelve de plano, por auto contra el que procede recurso de reposición. Agrega tan importante autor, que esta posibilidad se da cuando el juez no decide en forma completa sobre los distintos puntos de la litis; es decir, sobre las pretensiones del demandante, pero sin modificar lo ya resuelto.

4.- Decisión del Despacho

El Despacho no accederá a lo solicitado por la apoderada del tercero interviniente, por no ajustarse a los presupuestos de la misma y haber sido solicitado por fuera del término de ejecutoria de la sentencia.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

RESUELVE:

Primero.- Abstenerse de aclarar la sentencia No. 035 del 9/9/19, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- Notificar esta decisión de manera virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial, ante la declaratoria de Pandemia Mundial y la implementación de uso de las TICs.

Notifíquese y cúmplase,

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juez



Proyectó y elaboró CRCM

¹ Código General del proceso. Parte General. 2016. P.P. 696 y ss.

121

Proceso : declarativo de pertenencia
Radicación: 2018-00094-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 31 de mayo del 2021 se notifica a las partes el auto civil No. 179 del 24 de mayo del 2021, por anotación en el estado civil Nro. 030

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.



EJECUTORIA

Junio 1,2 y 3 del 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA

